



CIRCULAR ASFI/ 323 /2015 La Paz, 11 SET, 2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. En el cuerpo del Reglamento, así como en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 6, se sustituye la referencia de "Accionista Fundador" por "Accionista" o "Interesado", según corresponda.
- 2. Se reemplaza en la normativa y en el Anexo 3, la mención a "Directorio Provisional" por "Directorio".

# 3. Sección 1: Aspectos Generales

Se incluye en el Artículo 2°, referido al ámbito de aplicación del Reglamento, a los Grupos Financieros que se conformen o adecuen en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

# 4. Sección 2: Constitución

ac/agl/r/ac/m/m/v/g/Pl

a. Se introduce en el Artículo 1° una disposición referida a las formas de constitución de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros. Consecuentemente, se modifica la referencia de los artículos siguientes.

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790. Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





- En el Artículo 2° (anterior Artículo 1°), se incluye el inciso k), referido a la documentación que debe presentar una Sociedad Anónima ya existente, que tenga la intención de adecuarse como Sociedad Controladora.
- c. En el inciso i) del Artículo 11° (anterior Artículo 10°), se modifica la referencia al Artículo 6° por el Artículo 7°, como efecto de la incorporación del Artículo 1° "Constitución de la Sociedad Controladora", efectuada en la Sección 2 del Reglamento.

#### Anexo 3: Requisitos para la Constitución de una Sociedad Controladora 5. de Grupos Financieros

- a. Se modifica la redacción del inciso a), efectuando la mención a la "Junta General de Accionistas" y eliminando, la referencia a la "Junta General Constitutiva".
- b. En el inciso j), se incluye en su redacción a la Sociedad Anónima interesada en constituirse como Sociedad Controladora.

Las modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, serán incorporadas en el Capítulo I, Título V, del Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lo Citado

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

de Supervisión del

PLURINACIONAL DE &

C/AGL/RAC/M**I**NV/G lsa Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. 790 - Calle Reyes Orliz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Honnen. "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 11 SET, 2015 724 /2015

# VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución ASFI N° 808/2014 de 31 de octubre de 2014, la Resolución ASFI/487/2015 de 27 de junio de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-148090/2015 de 10 de septiembre de 2015, referido al proyecto de modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros promulgada el 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Lev.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la citada Ley, dispone que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado.

FCAC/AGL/RAC/MMV

Pág. 1 de 5

TOficina Central) La Paz Plaza, Kabel La Católica № 2507, Telí: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen, Telí: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Ortro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55. Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775 -6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, los parágrafos I y II del Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establecen las facultades de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, contemplando también a las sociedades controladoras y a las empresas financieras componentes de grupos financieros, a través de la supervisión sobre base consolidada.

Que, el parágrafo I, Artículo 379 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que los grupos financieros deben organizarse bajo la dirección y control común de una sociedad controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 395 de la citada Ley, determina para la constitución de una sociedad controladora que:

"I. La sociedad controladora de un grupo financiero se constituirá en forma de sociedad anónima con acciones nominativas y tendrá domicilio en territorio boliviano. Su objeto social exclusivo será la dirección, administración, control y representación del grupo financiero, debiendo estar reglamentada su constitución y funciones por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI en el marco de los alcances de la presente Ley, en concordancia con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Pensiones, Ley de Seguros, Código de Comercio y otras normas afines a la materia.

FCAC/AGL/RAC/MMV

Pág. 2 de 5

Coficina Central) La Paz Plaza Mabel La Catélica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911796 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





- II. La sociedad controladora de un grupo financiero sólo podrá invertir en acciones de las empresas financieras de los tipos que se indican en el Artículo 378 de la presente Ley, debiendo ejercer en todo tiempo el dominio y control de todas y cada una de las empresas financieras integrantes del grupo financiero, manteniendo la propiedad de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de éstas.
- III. La sociedad controladora de un grupo financiero no podrá celebrar operaciones que sean propias de las empresas financieras integrantes del grupo financiero.
- IV. La sociedad controladora de un grupo financiero, podrá contraer deuda, pero en ningún caso podrá dar en garantía las acciones de las empresas financieras integrantes del grupo financiero."

Que, el Artículo 398 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que:

- "I. La constitución de la sociedad controladora de un grupo financiero será autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, aplicando para ello las disposiciones de la presente Ley, así como las normas reglamentarias que para el efecto emita.
- II. El trámite de autorización en todo lo relativo a la escritura social, impedimentos, directorio, títulos de acciones y sus transferencias, y otros aspectos inherentes, podrá regirse por las disposiciones que regulan a las entidades de intermediación financiera, en lo conducente."

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la mencionada Ley ordena que: "Los grupos financieros de acuerdo a lo que dispone la presente Ley, deberán conformarse o adecuarse en un plazo no mayor a treinta (30) meses, conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI."

Que, mediante Resolución ASFI N° 808/2014 de 31 de octubre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema de Financiero aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, incorporado al Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/487/2015 de 27 de junio de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema de Financiero aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento antes citado, en sujeción a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 036/2015 recibida el 3 de junio de 2015.

FÓACIAGLIRACIMMV Pág. 3 de 5

Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





# **CONSIDERANDO:**

Que. revisado el objeto del REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, éste dispone, entre otros los requisitos para la constitución de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y en el entendido que el ámbito de aplicación del citado Reglamento sólo señala a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, como entidades ya constituidas, es pertinente incorporar al ámbito de aplicación a los grupos financieros que se conformen o adecuen en el marco de lo determinado en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, considerando además que dichos grupos deben hacerlo mediante la constitución de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros en cumplimiento con lo estipulado en el parágrafo I del Artículo 379 de la citada Ley.

Que, en sujeción a lo señalado en el Artículo 395 y la Disposición Transitoria Séptima, ambos contenidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido el primero a la constitución de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero y la segunda relativa a que los Grupos Financieros deberán conformarse o adecuarse según la reglamentación que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se debe incluir en la Sección 2 referida a la "Constitución", la permisión de que la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero se constituya no sólo a través de la creación de una nueva Sociedad Anónima, sino también mediante la adecuación de una ya existente.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en sus tareas de supervisión advirtió la existencia de grupos financieros de hecho, que presentan relaciones de afinidad e intereses comunes entre las empresas financieras y cuyo principal accionista es una empresa con características similares a la de una Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, es pertinente establecer la adecuación de dicha empresa.

Que, por lo anterior, ambas formas de constituir la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, deben dar cumplimiento a los mismos requisitos establecidos por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS.

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 398 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Constitución de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero es autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aplicando para ello las disposiciones de la señalada Ley, así como las normas reglamentarias que para el efecto se emita; pudiendo el trámite de autorización en todo lo relativo a la escritura social, impedimentos, directorio, títulos de acciones y sus transferencias y otros aspectos inherentes, regirse por los preceptos que regulan a las entidades de intermediación financiera, en lo conducente.

RCAC/AGL/RAC/MM/V Pág. 4 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza, Kabel La Catéllica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11. Villa Bolivar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 -6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, para efectos de la solicitud inicial que realicen las personas interesadas en constituir una Sociedad Controladora de un Grupo Financiero mediante la adecuación de una Sociedad Anónima ya existente, se debe incorporar entre los requisitos la presentación de documentos que acrediten que ésta sólo tiene participación accionaria en las Empresas Financieras que conforman un Grupo Financiero y que su objeto sea similar al de una Sociedad Controladora.

Que, debido a las modificaciones antes señaladas, corresponde efectuar precisiones en la redacción del REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, así como de sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 6, considerando la constitución de una Sociedad Controladora de un Grupo Financiero a partir de una Sociedad Anónima ya existente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-148090/2015 de 10 de septiembre de 2015, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

# POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

# RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO SOCIEDADES CONTROLADORAS DE **GRUPOS** PARA FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

THE THE PARTY OF T

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Vo.So. C3 folius

Vo Bo

Lic. Ivette Espinoza Vasque DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA Autoridad de Supervision del Sistema Financiero

8. El Alto Av. Héroes del uro Pasaje Guachalla, Edif.

Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. **Potosí** Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Ten Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 135 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

laza Isabel La Católica Nº 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 243002

2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (59

# CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la constitución y funcionamiento de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, en el ámbito de aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, denominadas en adelante como Sociedad Controladora, así como los Grupos Financieros que se conformen o adecuen en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la LSF.
- Artículo 3° (Objetivos de la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora tiene como objeto social exclusivo la dirección, administración, control y representación del grupo financiero.
- Artículo 4º (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
- a) Control común: Es la influencia que ejerce la Sociedad Controladora de un grupo financiero, en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de las empresas financieras que conforman el grupo financiero, pudiendo ser de tipo control directo o control indirecto;
- b) Control directo: Cuando la Sociedad Controladora ejerce más de la mitad del poder de voto en la Junta General de Accionistas de las empresas financieras integrantes del grupo financiero, a través de la propiedad directa o indirecta del capital, contratos de usufructo, prendas, fideicomisos, sindicaciones u otro tipo de medios;
- c) Control indirecto: Cuando la Sociedad Controladora no ejerce más de la mitad del poder de voto en la Junta General de Accionistas de las Entidades Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG), sin embargo, tiene facultades para designar, remover o vetar a la mayoría de los miembros del Directorio, o ejercitar la mayoría de los votos en las sesiones de dicha instancia directiva, o gobernar sus políticas operativas y financieras. Asimismo, se genera este tipo de control cuando uno o más accionistas comunes de las EFIG, individual o conjuntamente, representan al menos el cinco por ciento (5%) del capital social consolidado del grupo financiero;
- d) Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG): Es la persona jurídica, nacional o extranjera, constituida como Sociedad Anónima que realiza actividades de naturaleza financiera, que forma parte de un grupo financiero y se encuentra sometida al control común de una Sociedad Controladora;
- e) Grupo Financiero: Grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios y entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, Seguros y



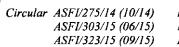
Pensiones. Se constituyen bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);

- f) Riesgo de autonomía: Riesgo de que el Directorio u Órgano equivalente de una de las EFIG no asuma las responsabilidades y obligaciones que tiene con los depositantes, acreedores, prestatarios y las autoridades supervisoras, como consecuencia de que uno o más miembros del grupo financiero o la Sociedad Controladora ejerzan una influencia indebida en la misma;
- g) Riesgo de contagio: Riesgo que corren las EFIG, de que las dificultades financieras de alguna de ellas afecten a los otros miembros del grupo financiero, principalmente los problemas de solvencia y liquidez;
- h) Riesgo de transparencia: Riesgo que corren las EFIG de no poder evaluar completamente el impacto potencial de cualquier transacción realizada por algún miembro del grupo, debido a la falta de transparencia en la información brindada;
- i) Sociedad Controladora: Es la persona jurídica constituida como sociedad anónima que posee acciones o participaciones en el capital social de las empresas financieras que conforman un grupo financiero, cuya principal actividad es el control de ese grupo.



# SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

- Artículo 1º (Constitución de la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, podrá conformarse a través de la creación de una nueva Sociedad Anónima o mediante la adecuación de una ya existente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Artículo 2° (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas) en constituir una Sociedad Controladora, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:
- a) Denominación o razón social de la Sociedad Controladora a constituirse;
- b) Domicilio legal previsto para la Sociedad Controladora a constituirse;
- c) Grupo Financiero al cual pertenece la Sociedad Controladora a constituirse, señalando el tipo de control común que se ejercerá en cada EFIG;
- d) Detalle de las empresas financieras que integran al grupo financiero, señalando la Autoridad de Supervisión bajo la cual se encuentran reguladas y supervisadas;
- e) La determinación fundamentada del monto de capital mínimo establecido para la constitución de la Sociedad Controladora de acuerdo con lo establecido en el parágrafo I, Artículo 397 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) y el origen de las aportaciones comprometidas;
- f) Demostrar que la Sociedad Controladora y las EFIG tendrán una composición accionaria en el marco de lo establecido en los Artículos 395 y 397 de la LSF y en el presente Reglamento;
- g) Plan de adquisición de acciones de las Empresas Financieras que le permita a la Sociedad Controladora contar con el capital mínimo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y en el presente Reglamento, dentro de los alcances que se señalan a continuación:
  - 1. La adquisición de acciones de las Empresas Financieras, puede efectuarse en efectivo o en acciones cotizables considerando en éste último caso los siguientes aspectos:
    - i. La relación de aportes en acciones cotizables y el importe en efectivo deben ser justificados mediante un informe que señale las causas por las cuales los interesados en constituir la Sociedad Controladora no realizarán los aportes de capital íntegramente en efectivo, aspecto que en ningún caso debe ser por insolvencia;
    - ii. El porcentaje de aporte en acciones cotizables, podrá alcanzar hasta el 98% del capital mínimo establecido para la constitución de la Sociedad Controladora.
      - De producirse fracciones de acciones, las mismas deben ser completadas a efectos de su indivisibilidad:
    - iii. El valor de cotización de la acción a ser aportada, se debe determinar a través de la fórmula de cálculo del Valor Patrimonial Proporcional, establecida, en el Anexo 1,



Capítulo I, Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. Dicho cálculo debe ser presentado a ASFI;

- iv. Las acciones cotizables de las Empresas Financieras, que se constituirán en aporte, no deben encontrarse pignoradas con terceros ni sujetas a restricción alguna, considerando inclusive cualquier limitación normativa establecida por la Autoridad de Supervisión competente para cada Empresa Financiera;
- v. Si durante el proceso de constitución de la Sociedad Controladora las acciones cotizables se vieran afectadas por gravámenes, anotaciones u otras restricciones, los interesados deben reemplazar las mismas por aportes de capital en efectivo.
- 2. En el caso de que los aportes de capital se realicen mediante acciones cotizables, las Empresas Financieras, deben asegurarse que el total de sus accionistas conozcan dicha posibilidad, a efectos de que la Sociedad Controladora mantenga una estructura propietaria transparente;
- 3. El citado plan debe desglosar el monto de las acciones de las Empresas Financieras que serán obtenidas a través de aportes en efectivo y si corresponde las que se realizarán en acciones cotizables. En el caso de aportes mediante acciones cotizables, se debe adjuntar una lista en la cual se identifique mínimamente al accionista de la Sociedad Controladora, a la empresa financiera a la cual corresponda la acción aportada y el detalle de las mismas.
- h) Nómina de los accionistas de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos del presente Reglamento.

Los accionistas en un número no menor a cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o dueños de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- Los que tengan Resolución Sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Aquellos con Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- i) Identificación o designación del Directorio, quienes al igual que los accionistas no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso h) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- j) Proyecto de suscripción de un Convenio de Responsabilidad por pérdidas patrimoniales, con cada EFIG, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 407 de la LSF;



k) Documentos que acrediten, en el caso de una Sociedad Anónima ya constituida, que ésta sólo tiene participación accionaria en las Empresas Financieras que conforman un Grupo Financiero y que su objeto social es similar al de una Sociedad Controladora.

Recibida la comunicación y evaluada la documentación presentada, ASFI, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

En caso de que existan observaciones ASFI, comunicará las mismas a los interesados, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente y en caso de que éstas no sean subsanadas, emitirá su objeción al trámite.

Artículo 3º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o su representante, podrán solicitar a ASFI el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto, deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo constituido de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para el efecto, debiendo ser expuesto en moneda nacional, equivalente a la suma expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) de los capitales mínimos requeridos por la regulación sectorial a cada una de las empresas financieras integrantes del grupo financiero.

Artículo 4º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio donde los accionistas o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Sociedad Controladora.

Artículo 5° - (Garantía de seriedad del trámite) Los accionistas o su representante deben presentar un Certificado de Depósito en el Banco Central de Bolivia o Letras de Tesorería emitidas por el Tesoro General de la Nación (LT), a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito o Letra de Tesorería, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 6° - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI dentro de los (3) días siguientes hábiles administrativos a fecha de la última publicación.

Artículo 7º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Sociedad Controladora dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.



ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario, presente descargos.

Artículo 8° - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o su representante.

Artículo 9° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

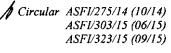
Artículo 10° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Sociedad Controladora e instruirá a los accionistas o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen la Resolución de Autorización de Constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 4, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 11° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a) No se demuestre que cuenta con el capital mínimo establecido en el Artículo 397 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- b) La composición accionaria de la Sociedad Controladora y de las empresas financieras integrantes de un grupo financiero, no se enmarque en las disposiciones contenidas en los Artículos 395 y 397 de la LSF;
- c) Cuando la estructura legal, administrativa o de gestión del grupo financiero dificulte el ejercicio de la supervisión consolidada por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- d) Cuando la conformación del grupo financiero no presente una separación clara de las actividades de cada una de las empresas financieras integrantes del grupo;
- e) Cuando la Sociedad Controladora del grupo financiero tenga domicilio fuera del territorio boliviano;
- f) Cuando entre las empresas financieras integrantes del grupo financiero figure una o más entidades extranjeras de intermediación financiera, sin que se practique una supervisión consolidada efectiva en el país de origen o no se apliquen estándares internacionales sobre supervisión consolidada;



- g) Uno o más de los accionistas, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- h) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- i) No sean subsanadas o aclaradas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, dentro el plazo fijado en el Artículo 7º de la presente Sección;
- j) Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Sociedad Controladora.

Artículo 12° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Sociedad Controladora y luego de notificar a los accionistas o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 13° - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución de la Sociedad Controladora, conllevará la ejecución de la garantía de seriedad del trámite, transfiriendo el importe de la misma más sus intereses al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 14° - (Comunicación sobre el inicio de actividades) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar actividades, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

ASFI, previa a la emisión de la licencia realizará las inspecciones que considere pertinentes.

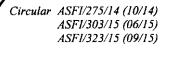
# Artículo 15º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la Sociedad Controladora, por causas atribuibles a sus accionistas, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b) Los accionistas s no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad, transfiriendo el importe de la misma más sus intereses, al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16° - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de actividades;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.



La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Sociedad Controladora no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 17º - (Publicación de la Licencia) La Sociedad Controladora por cuenta propia, a partir de la obtención de la Licencia de Funcionamiento deberá publicarla, durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 18° - (Devolución de garantía) Una vez que la Sociedad Controladora cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses.

Artículo 19° - (Registro de accionistas) Una vez obtenida la Licencia de Funcionamiento, la Sociedad Controladora tiene la obligación de registrar ante ASFI su composición accionaria y mantenerla permanentemente actualizada.

Artículo 20° - (Grupo financiero de hecho) Cuando ASFI establezca a través de Resolución fundada la existencia de un grupo financiero de hecho, con base en las disposiciones establecidas en el Artículo 381 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), las Empresas Financieras, están obligadas a organizarse, bajo la dirección y control común de una Sociedad Controladora, dentro del plazo de seis (6) meses computables a partir de la notificación con la Resolución.

ASFI, en aplicación de lo establecido en el parágrafo IV, Artículo 381 de la LSF, a solicitud de los interesados podrá resolver prorrogar el plazo hasta por el mismo periodo y en caso de incumplimientos podrá restringir operaciones a las entidades financieras que se encuentren en el ámbito de la competencia de las autoridades sectoriales.

Artículo 21° - (Grupo financiero de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado) La conformación de Grupos Financieros con Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, se debe establecer mediante Ley específica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 385 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por lo cual no se considerarán como Grupos Financieros de Hecho.



LIBRO I°, TÍTULO V, CAPÍTULO I ANEXO I: NÓMINA DE ACCIONISTAS

NOMBRE D	NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA:							
CAP. SOCIAL. UFV:		T/CAMBIO UTILIZADOS:		EQUIVALENTE A Sus.	Sus. Bs.			
VALOR NO	VALOR NOMINAL DE LA ACCIÓN Bs.	ı						
CIONIT	NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	ACTIVIDAD FINANCIERA PERSONA JURÍDICA	PROFESIÓN PERSONA NATURAL	MONTO DEL CAPITAL APORTADO EN EFECTIVO Bs.	MONTO DEL CAPITAL APORTADO EN ACCIONES DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS Rs	CANTIDAD DE ACCIONES	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA (%)
	TOTAL CAPITAL SOCIAL							

Libro 1° Título V Capítulo I Anexo 1 Página 1/1

# LIBRO 1°, TÍTULO V, CAPÍTULO I

# ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS

Los accionistas que deseen constituir una Sociedad Controladora, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Los que sean Personas Naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
  - Certificado de antecedentes personales y penales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un certificado de antecedentes personales y penales o documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
  - 2. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
  - 3. Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales, identificando el origen de los recursos, según Anexo 5 del presente Reglamento.
  - **4.** Currículum Vitae de los accionistas de la Sociedad Controladora en formación, conforme el Anexo 6 del presente Reglamento.
  - 5. Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda.
  - 6. Documento de Autorización Individual, de acuerdo al Anexo 7 del presente Reglamento.
- b) Cuando los accionistas sean Personas Jurídicas Constituidas en el País, deben remitir la siguiente información:
  - 1. Nombre y domicilio de la persona jurídica.
  - Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio.
  - 3. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
  - 4. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.
  - 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
  - 6. Relación de sus Accionistas hasta el nivel de Persona Natural, según corresponda, de acuerdo con el Anexo 8 del presente Reglamento.
  - 7. Estados financieros auditados por Firmas Auditoras legalmente constituidas en el país, correspondientes a las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre.
  - 8. Última memoria anual publicada.



Página 1/3

- Nómina de los miembros de su Directorio.
- Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente.
- 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 7 del presente Reglamento.
- 12. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Sociedad Controladora.
- 13. Declaración jurada del representante legal sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones.
- c) Cuando los accionistas sean Personas Jurídicas Constituidas en el Exterior, además de la información señalada en los numerales del inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
  - 1. Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
  - 2. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
  - 3. Compromiso de sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- d) Cuando los accionistas sean Entidades de Intermediación Financieras, Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI o entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, deben cumplir con lo establecido en el Artículo 397 parágrafo III de la Ley de Servicios Financieros (LSF). Asimismo, las entidades señaladas quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b) y c) precedentes.
- e) Cuando los accionistas sean Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b) y c) anteriores, deben remitir lo siguiente:
  - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley.
  - 2. Autorización para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
  - Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- f) Cuando los accionistas sean Entidades de Carácter Multilateral, deben remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7, 9 y 12 del inciso b) sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.



El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

# LIBRO 1°, TÍTULO V, CAPÍTULO I

# ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD CONTROLADORA DE GRUPOS FINANCIEROS

Los accionistas que deseen constituir una Sociedad Controladora, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Fundación o de la Junta General de Accionistas, según corresponda, con la elección de los miembros del Directorio, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación de los proyectos de constitución social como Sociedad Controladora y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública;
- b) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los accionistas, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 395 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) y las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
  - 1. Naturaleza jurídica o clase de entidad.
    - i. Denominación:
    - ii. Domicilio;
    - iii. Duración;
    - iv. Objeto social;
    - v. Tipo de control común ejercido sobre las EFIG;
    - vi. Grupo Financiero al cual representa.
  - 2. Funciones y responsabilidades de la sociedad.
  - 3. Capital y acciones.
  - 4. Administración.
    - i. Juntas;
    - ii. Directorio (Composición y designaciones);
    - iii. Gerentes, atribuciones y funciones;
    - iv. Comités, que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones, funciones y responsabilidades;
  - 5. Fiscalización interna.
    - i. Síndicos;
    - ii. Auditoría Interna.
  - 6. Auditorias, balances, reservas y utilidades.
  - 7. Convenio de responsabilidad con cada EFIG, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 407 de la LSF.



- 8. Disolución y proceso de solución, liquidación, arbitraje, transformación, fusión y escisión de la Sociedad Controladora.
- 9. Disposiciones especiales.
- c) Plan para la constitución y funcionamiento de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero que contenga al menos, lo siguiente:
  - 1. Antecedentes.
  - Objetivos.
  - 3. Entorno Legal.
    - i. Ley de Servicios Financieros;
    - ii. Normativa y reglamentación que rige el sector;
    - iii. Convenios internacionales.
  - 4. Organización.
    - i. Objetivos y estrategias;
    - ii. Estructura administrativa:
    - iii. Funciones;
    - iv. Infraestructura:
    - v. Descripción y características de las actividades que realizará para cumplir su objeto social;
    - vi. Políticas de gestión integral de riesgo del grupo financiero;
    - vii. Políticas que guíen la realización de operaciones intragrupo, así como los límites internos y los establecidos en la regulación sectorial;
    - viii. Políticas para la gestión del patrimonio y solvencia del Grupo Financiero;
    - ix. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
    - x. Manual de procedimientos para cada una de las funciones a ser desarrolladas por la Sociedad Controladora para cumplir su objeto social;
    - xi. Manual de Consolidación de los estados financieros de las EFIG, el mismo que debe identificar las áreas responsables por el proceso de consolidación, los flujos de información, la frecuencia de los mismos, así como la descripción de los sistemas y controles utilizados en este proceso;
    - xii. Descripción del sistema de control interno:
      - xii.1. Políticas y ambiente de control interno;
      - xii.2. Actividades de control y segregación de funciones;
      - xii.3. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.



- 5. Estructura patrimonial y propiedad.
  - i. Del capital
    - i.1. Autorizado
    - i.2. Suscrito
    - i.3. Pagado
  - ii. Composición accionaria
- 6. Información Financiera.
  - i. Proyecto de Balance de Apertura;
  - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
  - iii. Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento;
  - iv. Cronograma de adquisición de acciones de las Empresas Financieras;
  - v. Proyecciones de los estados financieros (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto), por 3 años, como mínimo;
  - vi. Supuestos utilizados en las proyecciones.
- 7. Conclusiones.
- d) Estados Financieros consolidados al último semestre previo a la solicitud de constitución (Anexos 9, 10, 11 y 12 elaborados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9°, Sección 3 del presente Reglamento y los criterios señalados en los Anexos 16 y 17);
- e) Reporte de Inversiones de las Empresas Financieras (Anexo 13 del presente Reglamento);
- Nómina de accionistas, socios o asociados, directores, gerentes, principales funcionarios y asesores que participan en el Grupo Financiero;
- g) Hojas de eliminación (Anexos 14 y 15 del presente Reglamento);
- h) Estados Financieros individuales de cada Empresa Financiera al último semestre previo a la solicitud de constitución;
- i) Detalle y descripción de las operaciones intragrupo que mantienen las Empresas Financieras, cuando corresponda;
- j) Estados Financieros con dictamen de Auditoría Externa de las Empresas Financieras, así como de la Sociedad Anónima interesada en constituirse como Sociedad Controladora cuando corresponda, por las dos últimas gestiones;
- k) Poderes Notariales que confieren los accionistas para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.

ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.



# LIBRO 1°, TÍTULO V, CAPÍTULO I

ANEXO 4: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA SOCIEDAD CONTROLADORA DE GRUPOS FINANCIEROS

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital mínimo.
- b) Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto de capital que sea aportado en efectivo, únicamente mediante transferencias o cheques girados contra bancos locales.
- c) Inscribir en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y en una Bolsa de Valores las acciones de las Empresas Financieras que serán dadas como aporte de capital por los accionistas y proceder a su desmaterialización en la Entidad de Deposito de Valores (EDV).
- d) Solicitar a la EDV la inmovilización de las acciones cotizables de las Empresas Financieras que serán dadas como aporte de capital por los accionistas de la Sociedad Controladora y remitir la certificación emitida por dicha instancia.
- e) Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública.
- f) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
- g) Presentación de la nómina de sus gerentes o administradores adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 6 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 7 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente.
- h) Presentar nomina definitiva de los directores titulares, síndicos y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de accionistas, que no hubieren sido previamente presentados a ASFI, adjuntando el Currículum Vitae, según el Anexo 6 del presente Reglamento.
- i) Presentación de los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente.
- j) Presentación del Balance de Apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales.
- k) Remisión de los convenios de responsabilidad suscritos con cada EFIG.





# LIBRO 1°, TÍTULO V, CAPÍTULO I

#### ANEXO 6: CURRÍCULUM VITAE

# a) Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

# b) Estudios universitarios:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura;

# c) Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera. Incluir los siguientes aspectos:

- 1. Descripción del tipo de entidad.
- 2. Período de trabajo.
- 3. Descripción de responsabilidades asumidas.
- 4. Descripción de las funciones ejercidas.
- 5. Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

# d) Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia;

# e) Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesión, actividades administrativas, sociales, culturales de servicios y otros .;

# f) Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general, en las que tiene participación, como accionista, socio o dueño:

# g) Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;

# h) Referencias:

De entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios o entidades comprendidas en las leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes;



Página 1/2

- Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) para ejercer como accionista, director, administrador o apoderado general, gerente, ejecutivo o síndico, según corresponda;
- j) Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
  - 1. La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
  - 2. La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
  - 3. La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
  - 4. El interesado ha sido sujeto a un proceso administrativo o sanción.
  - 5. El interesado ha estado en proceso de investigación por fraude.
- k) Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha



Página 2/2